GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0176-M

Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	RSC-DMT-JRM-2022-0437	RSC-DMT-JRM-2022-0437	1791840690001	CANAL UNO S.A.	BOLAÑOZ JACOME VERONICA JANETT

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL:	CANAL UNO S.A
RUC:	1791840690001
REPRESENTANTE LEGAL:	BOLAÑOS JACOME VERONICA JANETT
CÉDULA:	0400736500
CIUDAD Y FECHA:	Quito D.M., a 05 JUL. 2022

RESOLUCIÓN No. RSC-DMT-JRM-2022-0437

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.

2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *"Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas";* y, el artículo 362 ibídem señala: *"La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria* [...]".

4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio del 2021), regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 67 y 70 del Código Tributario; así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007.

6. Que, a través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Jefe de Rentas Municipales, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

7. En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

8. Que, el artículo 546 y siguientes, y el artículo 552 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización ("COOTAD"), establecen el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, respectivamente.

9. Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

   "*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

   d) Presentar las declaraciones que correspondan".

10. Que, el numeral 2 del artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los activos totales señala que: *"Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad* [...]"

Si el noveno dígito del RUC es:	***Fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad***
1	*10 de junio*
2	*12 de junio*
3	*14 de junio*
4	*16 de junio*
5	*18 de junio*
6	*20 de junio*
7	*22 de junio*
8	*24 de junio*
9	*26 de junio*
0	*28 de junio*

11. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **CANAL UNO S.A** con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **170577** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de los años tributarios 2019, 2020, 2021, hasta el 26 de junio de cada año tributario, respectivamente, sin que el contribuyente haya procedido con el cumplimiento de dicho deber formal.

12. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión".*

13. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

14. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

15. Que, por su parte el artículo 1730 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

    "Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos".

16. Que, en concordancia con lo anterior el literal b) del artículo 1732 del referido Código, establece como contravenciones leves:

    "*b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda".*

17. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **CANAL UNO S.A** habría incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1732 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2019, 2020, 2021 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

18. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

    "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

    a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
    b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
    c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
    h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]".

19. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

20. Que, por su parte el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

    a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

    b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

21. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 22 de abril de 2022, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **CANAL UNO S.A** el Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2022-0522** de los años tributarios 2019, 2020, 2021, mediante el cual se le concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presente las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias.

22. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, el contribuyente **CANAL UNO S.A** no presentó información o trámite alguno en relación al Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2022-0522**.

23. Que, el artículo 1729 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario*".

24. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que el contribuyente **CANAL UNO S.A** es una sociedad con finalidad de lucro cuyos activos superan las 2.750 remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio; considerado, por tanto, y a efectos de la presente resolución como contribuyente Tipo IV, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1728 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

25. Que, el artículo 1734 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1728, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:*

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	*CONTRIBUYENTES*				
	TIPO I	*TIPO II*	*TIPO III*	*TIPO IV*	*TIPO V*
LEVES	*USD 36,91*	*USD 43,81*	*USD 50,72*	*USD 57,62*	*USD 732,00*
GRAVES	*USD 43,81*	*USD 50,72*	*USD 57,62*	*USD 64,53*	*USD 1.098,00*

26. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido al contribuyente para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que el contribuyente **CANAL UNO S.A** ha incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, de conformidad al literal b) del artículo 1732 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia le acarrea responsabilidad pecuniaria; y, dado que el contribuyente no ha justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dichas infracciones tributarias, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al contribuyente **CANAL UNO S.A** por el cometimiento de las infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1732 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos) para los años tributarios 2019, 2020, 2021, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

2. **DISPONER** al contribuyente **CANAL UNO S.A**, proceda con el pago de las multas por la suma de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), a través de cualquier Institución del Sistema Financiero Ecuatoriano, por los años tributarios 2019, 2020, 2021, con las siguientes órdenes de pago:

Orden de pago No.	Año Tributario	Valor USD
33609359	2019	57,62
33609366	2020	57,62
33609372	2021	57,62

3. **INFORMAR** al contribuyente **CANAL UNO S.A** que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.

5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.

6. **INFORMAR** al contribuyente **CANAL UNO S.A** que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. **NOTIFICAR** la presente resolución al contribuyente **CANAL UNO S.A**, en el domicilio señalado para el efecto: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: NAYON; Calle: PASAJE DOLOMITAS; Número: N45-95; Intersección: LOS NARANJOS, Conjunto: URBANIZACION LAS BROMELLAS; Referencia de Ubicación: A TRES CUADRAS DE LA GARITA; Medios de contacto: Teléfonos: 022449858 / 022273773 / 023730500 / 0996673673 / 0996925212; Correo electrónico: jcarrillo@canal1tv.com; vbolanos@canal1tv.com; mmiranda@canal1tv.com.

   En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Tributario.

NOTIFÍQUESE. - Dado en Quito D.M., a 05 JUL. 2022

Ing. Mauricio Rodríguez Herrera
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Proveyó y firmó la Resolución Sancionatoria por Contravención que antecede el Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certificó,

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Ing. Néstor Criollo V	Técnico en Rentas Municipales	04/07/2022	
Revisado y Aprobado por:	Ing. Elizabeth Panamá	Especialista Coordinador	04/07/2022	

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.